

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de judía verde con más de una industria.

Segunda. *Dirección de cultivo.*—La dirección de cultivo estará llevada por (4). En el supuesto que la realice el comprador éste facilitará al vendedor las semillas y productos fitosanitarios, indicándole las fechas de siembra y recolección, marco de plantación y otras especificaciones que en caso de acordarse son las siguientes:

asumiendo el comprador la responsabilidad del buen fin del producto, salvo caso de fuerza mayor. En el supuesto contrario, el comprador no tendrá las responsabilidades antes descritas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto de contrato será apto para su tratamiento industrial. Entendiéndose como no apta aquella materia prima que tenga daños físicos apreciables (manchas, golpes, roturas, cambios de color significativos, etc.), que haya sido atacada por hongos, plagas o cualquier otro microorganismo, o que tenga rastros de productos fitosanitarios legalmente prohibidos o que, aun autorizados, superen los mínimos permisibles para su procesamiento industrial o que, en cualquier caso, no sea apta para su consumo humano.

La adecuación del producto a las características convenidas, su aptitud para el tratamiento industrial a que sea destinado y toda decisión a adoptar en esta materia, ante posturas discrepantes de las partes se establecerá en la plantación cuya producción es objeto del presente contrato.

Se considera apta para industrializar la totalidad de la materia prima que no contenga más del 10 por 100 en peso de materia no apta.

Se considera como materia no apta todo aquel producto que no sea propiamente vaina de judía, o que siendo no reúna las condiciones fitosanitarias señaladas anteriormente.

El control de calidad se practicará sobre muestras de materia prima.

Cuarta. *Recolección y calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—La recolección del producto será por cuenta del (4).

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el y el de 19.....

Quinta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—El comprador se hará cargo de la judía verde objeto de este contrato en la finca o fincas reseñadas en la estipulación primera.

El comprador transportará a su cargo el producto desde la finca del vendedor a la fábrica. Caso de que dicho transporte sea realizado por el vendedor, previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste le será abonado por el comprador.

Sexta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo que pagará el comprador será de 30 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos de recogida, carga, descarga, pesaje, transporte y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Séptima. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente (5). En ningún caso el precio a percibir podrá ser inferior al precio mínimo.

Las partes podrán acordar mejoras de precios en virtud de las calidades, que resulte de las condiciones específicas establecidas en la estipulación segunda, a razón de pesetas/kilogramo.

Octava. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

— 50 por 100, a los siete días de la entrada del producto en la fábrica del comprador.

— 50 por 100, a los cuarenta y cinco días de la entrada del producto en la fábrica del comprador. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta, en concepto de semillas y tratamientos agrícolas proporcionados por el comprador.

Novena. *Seguro Agrario y devolución de anticipos.*—El vendedor contratará una póliza de Seguro Agrario Combinado, siempre que exista para el producto objeto de este contrato.

En caso de siniestro del que se derive incumplimiento total de contrato por parte del vendedor, éste devolverá al comprador el importe de las cantidades adelantadas en concepto de semillas y tratamientos proporcionados por el comprador.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes de producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Undécima. *Avales.*—Las partes se reservan el derecho a pedir de forma fehaciente avales por la cantidad contratada, siempre que se observen anomalías y si alguno de ellos así lo solicita.

Duodécima. *Comisión Interprofesional, funciones y financiación.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional con sede en Córdoba, formada por Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

Decimotercera. *Sumisión expresa.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad de que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documentación acreditativa de la representación.
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
 (4) Comprador o vendedor.
 (5) Indicar el 6 por 100 si está acogido al régimen general o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

BANCO DE ESPAÑA

19515

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,255	120,557
1 ECU	129,568	129,892
1 marco alemán	62,555	62,711
1 franco francés	18,503	18,549
1 libra esterlina	192,319	192,801
100 liras italianas	8,696	8,718
100 francos belgas y luxemburgueses	298,906	299,654
1 florín holandés	55,481	55,619
1 corona danesa	16,096	16,136
1 libra irlandesa	166,968	167,386
100 escudos portugueses	74,856	75,044
100 dracmas griegas	72,709	72,891
1 dólar canadiense	102,921	103,179
1 franco suizo	72,544	72,726
100 yens japoneses	85,453	85,667
1 corona sueca	18,437	18,483
1 corona noruega	17,139	17,181
1 marco finlandés	27,795	27,865
100 chelines austriacos	889,087	891,313
1 dólar australiano	91,785	92,015